16. ESTATUTOS

ESTATUTOS

ASOCIACION DE AUTORIDADES TRADICIONALES WAYUU ANATAS WAKUAIPA, RESGUARDO DE LA MEDIA Y ALTA GUAJIRA, MUNICIPIO DE URIBIA, LA GUAJIRA.

TITULO I

ARTICULO 1. NOMBRE: La Asociación se denominará Asociación de Autoridades Tradicionales Wayuu: ANATAS WAKUAIPA.

ARTICULO 2. NATURALEZA. La Asociación de Autoridades Tradicionales Wayuu ANATAS WAKUAIPA, es una forma autónoma de organización y concertación entre las Autoridades Tradicionales Wayuu, asociados de los diferentes territorios ancestrales, basadas en la cultura, la ley y los sistemas propios de concertación social y política del pueblo Wayuu, que busca defender los derechos e intereses de las comunidades miembros y en especial promover su desarrollo económico y social de acuerdo a su cultura, a sus usos y costumbres, y el cumplimiento del artículo 2 de la ley 80 de 1993.

La Asociación tiene por Ministerio de la Ley; el carácter de entidad de derecho público de carácter especial, con personería Jurídica, patrimonio propio sin ánimo de lucro y autonomía administrativa. Los actos y contratos de naturaleza industrial o comercial de la Asociación se regirán por el derecho privado. En los demás casos se sujetarán a la ley Wayuu, la Legislación Indígena Nacional y a las normas sobre Asociaciones de entidades públicas conforme al Decreto 130 de 1976 y normas concordantes.

ARTICULO 3. DOMICILIO. — El domicilio de la Asociación es Carrera 7 N 8 — 5.

ARTICULO 4. AMBITO. - La Asociación de sus actividades en el Resguardo Indígena de la Alta y Media Guajira, y en los lugares de asentamiento Tradicional de sus socios, según la cultura Wayuu, teniendo en cuenta su conformación familiar por la línea materna (EIRRUKU) y sus respectivos asentamientos claniles y el origen tradicional ("ii") del territorio en el Resguardo Indígena de la Alta y Media Guajira.

ARTICULO 5. OBJETO. - La Asociación de Autoridades Tradicionales Wayuu

ANATAS WAKUAIPA, tendrá como objeto:

• Administrar recursos del estado y recursos internacionales.

• Promover el fortalecimiento de la etnicidad la cultura Wayuu, para el mejoramiento de la calidad de vida de la población Wayuu asociada de acuerdo

Dado en Uribia, a los veinte (20) días del mes de Diciembre de 2024

Cordialmente,

CHARLES URBAY ZAMBRANO
CONTADOR GENERAL
TP 115209-T de JCC
C.C. 17.901.107 de Maicao

EIDER ALFREDO PEÑALVER HENRIQUEZ
Representante Legal
C.C. 1.118.834.011 de Riohacha

LORIE LICELL FORNARIS LOZAD
Revisora Fiscal
TP 134915-T de JCC
C.C. 39.490.888 de Maicao

con su organización social de parentesco, y en general según su modo de vida natural.

• Adelantar actividades de carácter industrial y comercial en forma directa o mediante convenios celebrados con personas naturales o jurídicas, para la generación de ingresos y trabajo por el desarrollo social, Administrar y ejecutar contrato o proyecto de suministro de fluido eléctrico a nivel local, regional y nacional.

• Fomentar en las comunidades afiliadas proyectos de: Salud, educación, vivienda, coordinación con las respectivas autoridades Nacionales, regionales o locales con sujeción a la legislación Wayuu y a las normas legales pertinentes. Y de igual manera para las no afiliadas.

• Celebrar cualquier tipo de contrato o convenios con entidades de orden público o privado que estén dentro del marco legal colombiano.

• Presentar, Concursar, licitar, contratar y ejecutar contrato, propuestas o proyectos dentro de la ley 80 de 1993 con su modificaciones y excepciones.

• Propender por el desarrollo integral de la población Wayuu.

• Fortalecer la educación propia y lograr el afianzamiento de los proyectos educativos que se adelantan en sus jurisdicciones.

• Fortalecer la institucionalidad que ofrezca la asistencia técnica cuando así lo requiera los asociados.

• Fortalecer las Autoridades tradicionales y su sistema normativo ancestral.

• Ejecutar o realizar proyectos de preproducción, producción, posproducción y coproducción de serie o televisión a nivel local, regional, nacional e internacional.

• Realizar y promover actividades o fomentar las integraciones de entidades similares o no similares, entidades de orden público y privado de orden nacional e internacional con el fin de trabajar en común en pro del bienestar de todos y desarrollos sociales.

• Desarrollar o ejecutar proyectos, programas, actividades, publicaciones, eventos de investigación, asesorías en diferentes áreas como el desarrollo social, capacitación informal, en las áreas de educación, cultura, salud, empleo, comunicaciones, transporte, vivienda, proveeduría, suministro de bienes y servicios, obras civiles, saneamiento básico, ecología y medio ambiente, turismo, recreación, deporte, señalización, prestar servicios de capacitación empresarial y no empresariales, formativas entre otras por lo cual puede contratar con las entidades públicas y privadas.

• Fomentar, permitir la promoción y desarrollo de los productos artesanales perteneciente a la etnia Wayuu;

• Organizar, capacitar y trabajar con las artesanas de la población wayuu, para adentrar a Comercializar a nivel nacional e internacional productos artesanales como parte de las actividades de fomento y desarrollo la cultura del pueblo

wayuu y de la misma forma liderar, motivar, potenciar, administrar la iniciativa comunitaria dentro de la actividad industrial, agroindustrial, agro-ecológica, mediante apoyos y participación continuada, productiva de la comunidad.

• Gestionar, ejecutar y prestar asistencia integral a sus integrantes y a todas aquellas personas pertenecientes y no a la etnia Wayuu;

• Ayudar a los indígenas wayuu a su organización, promoviendo la creación y formación de grupos y sitios de trabajo y educativo;

• Gestionar, obtener recursos nacionales o extranjeros a través de créditos y/o donaciones de personas particulares o personas jurídicas del sector público o privado del orden Nacional o internacional, para financiación y sostenimiento de los diferentes proyectos, programas, planes, actividades que se inicien, opere, administre, controle y supervise la asociación en cumplimiento del objeto;

• Contratar proyecto de manejo ambiental y de manejo de salud ocupacional.

• Contratar, fomentar y capacitar sobre los derechos humanos D.D.H.H Y D.I.H.

• Contratar, desarrollar o ejecutar contratos, programas, proyectos de atención integral, para niños, niñas, jóvenes, ancianos o cualquier miembro del núcleo familiar.

• Contratar proyectos de seguridad alimentaria.

• Contratar programas o proyectos de huertas comunitarias, agroforestales, agroecológicas rurales o urbanas para la producción de productos agrícolas, gestión y desarrollo de proyectos productivos agroalimentarios con base en la horticultura, avicultura y piscicultura.

• Unificar y coordinar esfuerzos y recursos los sectores público y privado en los eventos necesarios en los aspectos de interés de las diferentes comunidades existentes en la Capital Indígena de Colombia (Municipio de Uribia) que conlleve al pleno cumplimiento del objeto de la Fundación;

• Construir, alquilar y administrar en el territorio Nacional e Internacional, que se considere convenientes, centros, establecimientos, sedes que fomente la realidad del pueblo perteneciente la etnia wayuu con el fin de buscar y conseguir apoyo necesario para generar progreso y su desarrollo;

• Programar y ejecutar políticas de crédito que favorecen principalmente al sector más vulnerado como lo es el pueblo wayuu;

• Gestionar y ejecutar planes proyectos de salud y sociales. De la misma manera convocar y apoyar a entidades y/o personas naturales que fomenten el mejoramiento del entorno ambiental.

ARTICULO 6. FUNCIONES. - Para el cumplimiento de su objeto la Asociación podrá desarrollar las siguientes funciones:

a) Adelantar acciones, planes y programas de fortalecimiento de etnicidad y la cultura de la población Wayuu Asociada.

b) Ejecutar todos los actos y contratos que fueran necesarios para el cumplimiento de su objeto.

c) Presentar los convenios para el manejo de los recursos, asignados a los resguardos indígenas, según la concertación que se dé al interior de las comunidades indígenas.

d) Adquirir o dar a título gratuito u oneroso bienes muebles o inmuebles necesarios para el desarrollo de su objeto social.

TITULO II

ARTICULO 7. DURACION. – La Asociación tendrá una duración indefinida, pero se podrá disolver y liquidar en cualquier tiempo por decisión de las autoridades Asociadas según los términos previstos en la Ley y en los presentes estatutos.

ARTICULO 8. MIEMBROS. – La Asociación estará integrada por las Autoridades Tradicionales Wayuu de las comunidades relacionada en la resolución 156 del 22 de Diciembre de 2012 emanada del Ministerio del interior y Justicia. Y las demás autoridades tradicionales que ingresen como nuevos afiliados.

TITULO III

ARTICULO 9. ORGANOS DE DIRECCION. - La Dirección de la Asociación de Autoridades Tradicionales Wayuu conformada por los siguientes organismos:

a) Asamblea General

b) Junta Directiva

CAPITULO I

DE LA ASAMBLEA GENERAL

ARTICULO 10. DEFINICION Y COMPOSICION. - La Asamblea General es la Autoridad suprema de la Asociación.

La constituyen todas las Autoridades Tradicionales Wayuu de las rancherías, territorios asociados. De ella emanan las políticas, directrices y decisiones fundamentales de la Asociación, de obligatorio cumplimiento para todos sus miembros, basadas en la sabiduría de los ancianos y ajustadas al derecho propio del pueblo Wayuu.

ARTICULO 11. REUNIONES. - La Asamblea General se reunirá en sesiones ordinarias por lo menos una vez al año calendario y en sesiones extraordinarias cuantas veces sea convocada por la 1/3 de sus miembros o por la Junta Directiva o el presidente. Cuando la Asamblea General lo considere necesario, podrá citar a los miembros de las comunidades asociadas quienes tendrán derecho a voz, pero no al voto.

ARTICULO 12. CONVOCATORIA. - La Convoca para reuniones de la Asamblea General, deberá hacerse por escrito o verbalmente dirigida a todos los miembros con una antelación no inferior a diez (10) días para las reuniones ordinarias y no inferiores a cinco (5) días hábiles para las reuniones extraordinarias. Cuando la Junta Directiva no convoque oportunamente a la Asamblea General, esta podrá ser citada por iniciativa propia de una tercera parte de sus miembros.

PARAGRAFO: La convocatoria deberá indicar el lugar, fecha y hora de reunión, orden del día y deberá estar firmada por el secretario de la asociación o por quienes la convoquen según lo previsto en estos estatutos.

ARTICULO 13. QUORUM DELIBERATORIO. — La Asamblea General podrá deliberar con la presencia de las dos terceras partes de los miembros que la integran.

ARTICULO 14. QUORUM DECISORIO. - La Asamblea General decidirá con base a la concertación y consenso Wayuu y en su defecto mediante el voto afirmativo de las dos terceras partes de sus miembros.

Para la reforma de los estatutos, se requiere la concertación y el consenso de la Asamblea General, en cumplimiento de lo previsto en estos estatutos y de no darse el consenso, el voto afirmativo de las dos terceras partes de los miembros de La Asamblea General.

ARTICULO 15. ACTAS. - Todos los actos, deliberaciones y en general todo lo ocurrido en las reuniones de la Asamblea General, se consignará en actas que

deberán reposar en un libro en orden de fecha, el cual se abrirá para tal efecto y será llevado por la secretaria(o) de la Asociación.

Las actas serán firmadas por el secretario(a), en ellas debe señalarse lugar, hora y fecha de la reunión, las ternas tratadas, las decisiones tomadas.

Las actas deben enumerarse en forma sucesiva y deberán ser presentadas, discutidas y aprobados en la misma Asamblea General.

ARTICULO 16. REQUISITOS. - Para ser miembro de la Asamblea General, se requiere:

a) Ser alaula o autoridad Tradicional Wayuu o miembro de una comunidad o ranchería afiliada a la Asociación.

ARTICULO 17. FUNCIONES. - Son funciones de la Asamblea General de la Asociación de las siguientes:

a) Emitir los acuerdos necesarios para el mejor funcionamiento de la Asociación y para el cumplimiento de los asociados.

b) Determinar la orientación y las políticas generales de la Asociación en concordancia a los usos y costumbres del pueblo Wayuu y a las normas existentes.

c) Adoptar y reformar los estatutos, velar por su estricto cumplimiento.

d) Adoptar o modificar los planes y programas generales y el presupuesto anual de la Asociación, con base en las propuestas que presente a su consideración la Junta Directiva.

e) Nombrar o remover a los miembros de la Junta Directiva.

f) Autorizar a la Junta Directiva para la celebración de contratos o convenios cuya cuantía supere los mil ochocientos (1800) salarios mínimos mensuales.

g) Realizar coordinación institucional con el ánimo de definir e implementar y ejecutar los planes, proyectos y programas en beneficio de las comunidades asociadas.

h) Aprobar los informes de actividades y financieros y demás informes presentados en sesiones ordinarias y extraordinarias.

i) Fomentar, aprobar o improbar la celebración de convenios o contratos con entidades públicas o privadas y personas naturales o jurídicas por cuantía superior a mil ochocientos (1800) salarios mínimos mensuales, acordes con los objetivos de la Asociación en procura del mejoramiento de la calidad de vida de

la población asociada, buscando su desarrollo étnico y cultural, siempre con honestidad y en los términos que lo designe la Ley Wayuu.

j) Que La junta directiva tenga dentro de la asamblea general voz pero no voto.

CAPITULO II

DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTICULO 18. COMPOSICION. - La Junta Directiva de la asociación estará integrada por los siguientes miembros Un Presidente, un Secretario, un Tesorero, un Fiscal y un Vocal, elegidos en Asamblea General para un periodo de 7 años.

ARTICULO 19. FUNCIONES DEL PRESIDENTE. - Son funciones del Presidente:

a) Llevar la representación legal de la Asociación en todos los actos contratos, convenios, negociaciones, acto y funciones propias del cumplimiento de los objetivos de la Asociación de acuerdo a sus estatutos.

b) Desarrollar las políticas adoptadas para la asociación por la Asamblea General.

c) Firmar los actos, realizar las operaciones y celebrar los contratos necesarios para el cumplimiento de los objetivos de la asociación, de conformidad con las disposiciones legales, estatutos y los acuerdos de la Asamblea General.

d) Constituir los mandatarios o apoderados judiciales, extrajudiciales, cuando se requiera.

e) Fomentar el respeto y fortalecimiento de la cultura wayuu.

f) Aprobar la afiliación y desafiliación de Autoridades Tradicionales.

g) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales y reglamentarias que rijan para las asociaciones de Autoridades Tradicionales Indígenas Wayuu.

h) Elaborar y presentar a la Asamblea General las políticas de administración de la Asociación, los proyectos de estructuras orgánicas, planta de personal y demás reglamentos que considere convenientes para la buena marcha de la Asociación.

i) Presentar informes de actividades e informes financieros a la asamblea general, así como otra información que se les solicite

ARTICULO 20. REQUISITOS- para ser Presidente de la asociación requiere de las siguientes cualidades:

a) Ser wayuu

b) Hablar wayuunaiki

c) Poseer una educación formal o experiencia suficiente a juicio de la asamblea general que les permita asesorar a las Autoridades Tradicionales.

d) Ser personas honestas y destacadas en el servicio de la comunidad y sobre todo preocupado por la conservación de la cultura Wayuu en todas sus manifestaciones y respetuosas de un desarrollo social y económico Wayuu acorde a su cultura.

ARTÍCULO 21: INCOMPATIBILIDADES. - El Presidente de la Asociación no podrá:

a) Inscribirse o ejercer cargos de elección popular

ARTÍCULO 22: INHABILIDADES. - No podrá ser elegido Presidente de la Asociación.

a) Quien desempeñe cargo de elección popular.

b) Quien sea pariente hasta cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil del Fiscal de la Asociación.

ARTÍCULO 23: ELECCION. - El Presidente será elegido por lo menos treinta (30) días antes de culminarse el periodo de elección inmediatamente anterior. Si la Asamblea general o la tercera parte de las autoridades tradicionales no convocan a elección de junta directiva dentro de los términos establecidos en los presentes estatutos, se considerarán ratificados en su cargo por el mismo periodo para la cual fue elegido según los estatutos,

CAPITULO III

DEL SECRETARIO (A)

ARTICULO 24: La Asociación tendrá un Secretario (a) del libre nombramiento y remoción por parte de la Asamblea General.

ARTÍCULO 25: FUNCIONES. - Son funciones del Secretario de la Asociación:

a) Suscribir cuando se requiera, en asocio con el Presidente todos los

documentos que produzca la Asociación.

b) Llevar y actualizar la relación de los asociados.

c) Llevar los libros de actas de la Asociación.

d) Organizar los archivos de la Asociación.

e) Actuar como secretario (a) de la Asamblea General durante las reuniones.

f) Despachar oportunamente correspondencia de la Asociación.

g) Las demás que le señale a la Asamblea General, el Presidente.

ARTÍCULO 26: REQUISITOS. - Para ser secretario de la Asociación se requiere:

a) Ser Wayuu.

b) Saber leer y escribir.

ARTÍCULO 27: INHABILIDADES. - No podrá ser designado:

a) Quien desempeñe cargo de elección popular.

b) Quien sea empleado público.

CAPITULO IV
DEL TESORERO

ARTÍCULO 28: La Asociación tendrá un tesorero de libre designación Y remoción de la Asamblea General.

ARTÍCULO 29: FUNCIONES. - Son funciones del Tesorero de la asociación

a) Firmar con el Presidente de la Asociación las cuentas que manejen fondos que reciba la Asociación a cualquier título, en ausencia del tesorero será válido con la firma del Presidente.

b) Firmar conjuntamente con el Presidente los cheques y documentos que impliquen erogaciones de dinero, en ausencia del tesorero será válido solo con la firma del Presidente.

c) Llevar libros y soportes de tesorería y contabilidad requeridos por la ley y las disposiciones internas de la Asociación conjuntamente con el Presidente.

d)Responder ante los órganos de Dirección y los de Vigilancia y Control por el correcto manejo del dinero de la Asociación.

e) Llevar registros y recibos del movimiento de dinero a su cargo.

f) Rendir cuentas e informes a la Asamblea General, a la Junta Directiva y al Presidente, cuando estos lo soliciten.

g) Presentar semestralmente a la Junta Directiva, balances de la gestión económica de la Asociación.

h) Las demás que le señalen la ley y las disposiciones internas de la Asociación.

ARTÍCULO 30: REQUISITOS. - Para ser tesorero de la Asociación se requiere:

a) Ser activo en llevar la contabilidad.

b) Haber realizado estudios secundarios.

ARTÍCULO 31: INHABILIDADES. - No podrá ser tesorero de la Asociación:

a) Quien desempeñe un cargo de carácter público, de elección popular o sea contratista de entidades públicas o privadas relacionadas con derechos e intereses que defiende la Asociación.

b) Quien tenga nexos de parentesco hasta cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil o con el Fiscal de la Asociación.

c) Quien haya sido condenado por los delitos relacionados con el manejo o administración penal o disciplinaria sobre la materia.

CAPITULO V

DEL FISCAL

ARTÍCULO 32: La Asociación tendrá un Fiscal de libre designación y remoción de la Asamblea General.

ARTÍCULO 33: FUNCIONES. - Son funciones del Fiscal de la Asociación

a) Velar por que todas las Autoridades Tradicionales cumplan con sus obligaciones estatutarias, haciéndoles conocer sus deberes y derechos, por medio de la publicación de los estatutos.

b) Haber llamado la atención a los asociados cuando incumplan los deberes consagrados en los estatutos y en la legislación Wayuu.

c) Cerciorarse de que las prescripciones de los estatutos, a las decisiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 34: REQUISITOS. - Para ser Fiscal de la Asociación se requiere:

a) Haber realizado estudios secundarios.

b) Tener capacidad de liderazgo y convocatoria.

ARTÍCULO 35: INHABILIDADES. - No podrá desempeñar las funciones de fiscal quien:

a). Tenga parentesco hasta segundo grado de consanguinidad y primero de afinidad con los miembros de la Asociación.

CAPITULO VI

DEL VOCAL

ARTÍCULO 36: La Asociación tendrá un Vocal de libre designación y remoción de la Asamblea General.

ARTÍCULO 37: FUNCIONES. - Son funciones del Vocal de la asociación:

a) Reemplazar en las faltas temporales a los miembros de la Junta Directiva siempre y cuando ellos a si lo autoricen.

b) Participar de las reuniones de Junta Directiva en las que tendrá derecho a voz y no al voto.
c) Informar a la Asamblea General sobre las decisiones que se tomen en la Junta Directiva.

ARTÍCULO 38: REQUISITOS.- Para ser Vocal del Asociación se requiere:

a) Ser Wayuu.

b) Saber leer y escribir.

TITULO IV

REGIMEN INTERNO

CAPITULO UNICO

ARTÍCULO 39: OBJETIVOS. - El objetivo del Régimen Interno es establecer las normas para el normal funcionamiento de la Asociación en torno al cual se ejecutan todos los actos de la Asociación.

ARTICULO 40. OBLIGACIONES DE LOS ASOCIADOS. - Los miembros de la asociación llenen las siguientes obligaciones:

a) Asistir a las reuniones de la Asamblea General de la Asociación.

b) Asistir a las reuniones de los órganos de la Asociación de los cuales haga parte.

c) Participar en la toma de decisiones con responsabilidad.

d) Trabajar activamente en los planes y programas acordados por la Asamblea General en la medida de sus posibilidades y limitaciones.

e) Conocer y cumplir con lo preceptuado en los Estatutos de la Asociación.

f) Acatar las decisiones de la Asamblea General y del Presidente, siempre y cuando estén acordes con los Estatutos de la Asociación.

ARTICULO 41. DERECHOS DE LOS ASOCIADOS. - Los miembros de la Asociación gozan de los siguientes derechos:

a) Participar y opinar en los diferentes organismos de la Asociación a los cuales pertenezca y ejecutar el derecho en la toma de decisiones.

b) Elegir y ser elegido para desempeñar cargos en la Asociación o en representación de ella.

c) Ser informado de la gestión de la Asociación de acuerdo con las prescripciones estatutarias y/o reglamentarias.

d) Participar en los programas y proyectos que desarrolle la Asociación para el mejoramiento de la calidad de vida de las comunidades asociadas.

e) Ser informado de la gestión de la Asociación y tener acceso a toda la información administrativa y financiera de la misma.

f) Retirarse voluntariamente de la Asociación.

TITULO V
REGIMEN DISCIPLINARIO
CAPITULO UNICO

ARTICULO 42. Las decisiones de los órganos de dirección y control de la Asociación son demandables cuando violen los usos y costumbres, las normas legal, estatutaria o reglamentaria, ante la Asamblea General.

ARTICULO 43. De igual forma la elección de los miembros de los órganos de Dirección y Control podrán demandarse ante la Asamblea General cuando:

a) La elección no se haya justado a los estatutos.

b) Al momento de la elección de los candidatos no reúnan los requisitos, o se hayan incursos en las causales de inhabilidad señaladas en los presentes estatutos.

ARTICULO 44. FALTAS. - Constituyen causales de mala conducta las siguientes:

a) Apropiarse, retener o darle uso indebido a los bienes de fondos, documentos, sellos, libros o nombre de la Asociación.

b) Usar el nombre, los programas o recursos de la Asociación para campañas políticas o partidistas.

c) Violar los estatutos y las normas que regulen la materia.

d) Inasistencia injustificada a las reuniones consecutivas de los órganos directos y/o de control y vigilancia del cual hagan parte.

e) Negarse a abstenerse de trabajar en pro del desarrollo de la Asociación y
del cumplimiento de los planes y programas de esta, siempre y cuando se le
garanticen los medios que se requieran.

ARTICULO 45. SANCIONES. - De acuerdo con la normatividad Wayuu serán
impuestas las respectivas sanciones.

a. Llamado de atención
b. Cobro por Ley Wayuu
c. Expulsión de la asociación

TITULO VI
DE LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS
CAPITULO UNICO

ARTICULO 46. CAUSALES. - Los estatutos de la Asociación podrán ser reformados por decisión de la Asamblea General, las reformas deberán estar acordes con la cultura Wayuu y las normas vigentes sobre la materia.

ARTICULO 47. PROCEDIMIENTO. - La reforma de estatutos debe hacerse en Asamblea General por concertación y consenso Wayuu y no de lograrse el consenso se hará por decisión de las dos terceras partes de los miembros de la Asamblea General.

TITULO VII
DEL PATRIMONIO DE LA ASOCIACION
CAPITULO I

ARTICULO 48. CONFORMACION. - El patrimonio de la Asociación estará conformado por los siguientes bienes y rentas:

a) Los aportes o cuotas ordinarias y extraordinarias que efectúen los asociados.

b) Los bienes, recursos o rentas que reciba por contrato o convenio o a cualquier otro título de entidades públicas o privadas o de personas naturales los cuales serán destinados para el desarrollo del objeto.

c) Los bienes muebles e inmuebles que adquiera a cualquier título.

d) El producto del rendimiento de sus bienes o rentas, para el desarrollo del objeto a igual que los demás literales.

EIDER ALFREDO PEÑALVER HENRIQUEZ
C.C. 1.118.834.011
Presidente de la reunión

ENYERBETH LUIS PALMAR
C.C. 1.124.525.510
Secretario de la reunión